# CONTRATO N° 001

## CONTRATO DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL SIGNADO CON EL CÓDIGO RE-UTM-01-2018.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Universidad Técnica de Manabí, representada por el Ing. Vicente Félix Veliz Briones, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el señor Leonardo Enrique Flores Cedeño, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ.**

**1.2** Mediante oficio N° 006-RP-UTM del 15-02-2018, suscrito por el señor Lenin Manzaba Moreira, Coordinador del Departamento de Relaciones Públicas, manifiesta que la institución necesita de la Provisión del Servicio de Edición, Difusión y Transmisión del Programa de Televisión "Seguimos Avanzando" para poder continuar con la difusión de las actividades académicas, investigativas, culturales, sociales y deportivas, de la Alma Mater; por lo expuesto solicita disponga el trámite pertinente a través del portal de Compras Públicas para que se contrate al Lcdo. Leonardo Enrique Flores Cedeño, por un monto de USD $ 29,700.00 más IVA

**1.3** Ante el requerimiento y la necesidad respectiva, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió mediante Resolución N° 005 de fecha 22-02-2018, acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ,** signado con el código RE-UTM-01-2018.

**1.4** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 530217 denominada "Servicios de Difusión e Información", conforme consta en las certificaciones presupuestarias N° 27 y 28 de fecha 21-02-2018 anexa al oficio N° 0225-DF-UTM, de fecha 21-02-2018, suscrito por la Sra. Gladys Giler Briones, Directora Financiera (e) de la Universidad Técnica de Manabí.

**1.5** Se realizó la respectiva invitación el 26-02-2018, a través del Portal Institucional.

**1.6** Luego del proceso correspondiente, el Ing. Vicente Félix Veliz Briones, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución N° 009 de fecha 27-02-2018, adjudicó la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, al oferente señor Leonardo Enrique Flores Cedeño, con RUC N° 1307060887001.

**Cláusula Segunda.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**2.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

**a**. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

**b**. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

**c**. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**d**. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**2.2 Definiciones**: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

I. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**3.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:



**DIR**: Av. Urbina y Che Guevara
**APARTADO**: 82 **TELF**: (05) 2635-611
**FAX**: (05) 2651-569 EXT.111-115
**E-MAIL**: rectorado@utm.edu.ec

**a)** El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.

**b)** Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.

**c)** La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

**d)** La resolución de adjudicación.

**e)** La certificación extendida por la Directora Financiera (e) de la Universidad Técnica de Manabí, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**f)** Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01** El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer el servicio contratado de la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN "SEGUIMOS AVANZANDO" DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ** y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD $ **29,700.00** (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA

**5.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.1** La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de USD $ **29,700.00** (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, monto que será facturado para los meses de febrero a diciembre del año 2018; es decir, que el pago será mensual contra entrega del servicio contratado, previo informe del administrador del contrato, presentación de la factura y las respectivas evidencias del servicio (CD/DVID de la grabación de los programas donde conste el material difundido).

**6.2** Todos los pagos que se haga al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio adjudicado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.1** En este contrato, por su naturaleza, no se rendirá ninguna garantía.

**Cláusula Octava.- PLAZO Y VIGENCIA**

**8.1** El plazo para la prestación del servicio contratado a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de febrero a diciembre de año 2018.

**8.2** El presente contrato tendrá vigencia desde el primero de febrero del 2018, sin perjuicio de la fecha de su suscripción.

**Cláusula Novena.- MULTAS**

**9.1** Por cada día de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales, se aplicará por concepto de multa la cantidad equivalente al 1 por 1.000 del valor total de este contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la Entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

**Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**10.1** Las partes acuerdan expresamente renunciar al reajuste de precios por cualquier concepto.

**Cláusula Décima Primera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**11.1** LA CONTRATANTE designa al Señor Lenín Manzaba Moreira, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**11.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Segunda.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**12.1 Terminación del contrato**.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato**.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



**DIR:** Av. Urbina y Che Guevara
**APARTADO:** 82 **TELF:** (05) 2635-611
**FAX:** (05) 2651-569 EXT.111-115
**E-MAIL:** rectorado@utm.edu.ec

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

f) Si el Contratista incumpliera con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, sin presentar justificación que haya sido aceptada por la Contratante.

**12.3 Procedimiento de terminación unilateral**.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO**

**15.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

**15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



**DIR:** Av. Urbina y Che Guevara
**APARTADO:** 82 **TELF:** (05) 2635-611
**FAX:** (05) 2651-569 EXT.111-115
**E-MAIL:** rectorado@utm.edu.ec

La CONTRATANTE: Av. Urbina y Che Guevara, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; teléfonos: 052631526 fax / 052636923 / 052635611; correo electrónico: procuraduría@utm.edu.ec.
El CONTRATISTA: Calle Nueva y Callejón Robles, tras la Clínica San Antonio, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí; teléfonos: 0992220979 / 052 630958; correo electrónico: leonardosindocomentos@hotmail.com.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**16.1 Declaración**.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**Ing. Vicente Veliz Briones, Ph.D.**
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
RUC: 1360002090001

**Sr. Leonardo E. Flores Cedeño**
CONTRATISTA
RUC: 1307060887001